



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-49762890-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2019-99684706- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-178-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-99774044-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **914/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.03 14:52:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

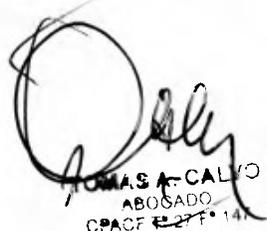
Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.03 14:52:24 -03:00

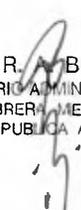
En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2019, se reúnen por el sector trabajador, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada por Naldo Brunelli, en su carácter de Secretario Administrativo, con domicilio en Adolfo Alsina 487 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por el sector empleador, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), representada en este acto por Federico Hellemeyer, en su carácter de Presidente, con domicilio en Libertad 1041 2ºA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

**PRIMERO:** Dentro de la normativa vigente, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Rio Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.

**SEGUNDO:** En el ejercicio de la autonomía colectiva y en el marco de lo establecido por el Artículo 1º del DNU 665/19, LAS PARTES han convenido que el importe de la asignación no remunerativa se abonará en dos (2) cuotas en los plazos y por los importes que se indican a continuación:

- (1) La primera cuota, por un importe de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) se podrá abonar hasta el día 7 de noviembre de 2019, inclusive.
- (2) La segunda cuota, por un importe de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) se abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2019 y dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto (art. 128 LCT).

  
TOMÁS A. CALVO  
ABOGADO  
CPACF 227 F° 147

  
NALDO R. BRUNELLI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNION OBRERA METALURGICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IF-2019-99774044-APN-DGDMT#MPYT

**TERCERO:** Los importes referidos en el artículo SEGUNDO se abonarán a los trabajadores que hubieren prestado servicios en jornada completa durante todo el mes de octubre de 2019 para el pago de la primera cuota y durante todo el mes de noviembre de 2019 para el pago de la segunda cuota, aclarándose que el pago será proporcional para los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal dentro del mes en cuestión, sea bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o por jornada reducida (arts. 92 ter y 198 LCT).

**CUARTO:** En un todo de acuerdo con lo establecido en el DNU 665/19, la asignación tendrá carácter no remunerativo y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

**QUINTO:** Conforme establece el Artículo 3° del DNU 665/19, la asignación no remunerativa se compensará con los valores resultantes de las próximas revisiones salariales que acuerden LAS PARTES.

**SEXTO:** LAS PARTES ratifican el compromiso de mantener un clima de Paz Social evitando la adopción de cualquier medida de acción directa que afecte el desarrollo de las tareas normales y habituales dentro de los establecimientos de las Empresas.

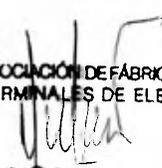
**SEPTIMO:** LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación, en un todo de acuerdo con lo previsto en la ley 14.250. A tales efectos, cualquiera de LAS PARTES podrá presentar un ejemplar en original de la presente ante la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.

  
TOMÁS GALVO  
ABOGADO  
CPACF T° 27 F° 147

  
NALDO R. BRUNELLI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNION OBRERA METALURGICA  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2

  
AFARTE ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS  
TERMINALES DE ELECTRÓNICA

FEDERICO HELLEMAYER  
PRESIDENTE

IF-2019-99774044-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 178-23 Acu 914-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.